



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 7487

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se toman otras Disposiciones

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por el acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 3957 de 2009, y en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio Tito Parra Ibáñez, Representante Legal, mediante Radicado 2007ER31484 de 1º de agosto de 2007 con poder conferido por el Representante Legal, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento ELECTROCONTROL S.A., ubicado en la Carrera 69 B No 19 – 85 de la Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar tramite administrativo ambiental, mediante Auto No 2478 de cuatro (4) de Octubre de dos mil siete (2007).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 17754 del 12 de noviembre de 2008, informó que el día 24 de octubre de 2008, practicó visita técnica al establecimiento ELECTROCONTROL S.A., cuya actividad principal es la de extrusado de plástico y planta metalmecánica para doblado y adecuación de laminas de acero de diferentes calibres; en consecuencia en su numeral séptimo (7) determinó:

Electrocontrol S.A., dio cumplimiento al requerimiento 13921 del 16 de mayo de 2008 presentando el informe de caracterización de vertimientos, el cual cumple en todos los parámetros analizados, por lo cual la Oficina de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, considera viable otorgar permiso de vertimientos a la empresa, por el termino de cinco (5) años para su único punto de vertimiento.

BOG B O G O T Á
P O S I T I V A
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7487

Se solicita al Representante Legal de la Empresa Electrocontrol S.A., presentar una caracterización anual en el mes de mayo de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en los artículos 5º y 9º de la Resolución 3957 de 2009, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 3957 del 16 de marzo de 2009, emanada de la Secretaria Distrital de Ambiente, consagró que todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al sistema de alcantarillado publico esta obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante esta Secretaria.

La referida Resolución 3957, en su artículo sexto dispuso: *"Para solicitar el registro de los vertimientos, el usuario deberá diligenciar el formulario de solicitud de registro de vertimientos y radicarlo ante la secretaria Distrital de Ambiente con los documentos solicitadas en la lista de verificación disponible en las ventanillas de intención al usuario y / o en la Pagina Web.*





Así mismo el Artículo séptimo de la misma Disposición, establece que la Dirección de Control Ambiental o quien haga sus veces evaluará y se pronunciará sobre la aceptación del registro de vertimientos una vez el usuario presente el formulario de solicitud de registro de vertimientos junto con todos los anexos y comunicará al usuario respecto al número de registro asignado o si requiere realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento ELECTROCONTROL S.A., con radicado 2008ER40715 de 15 de septiembre de 2008, 2008ER40716 de 15 de septiembre de 2008 y 2008ER41971 de 22 de septiembre de 2008, presentó las autoliquidaciones Nos. 18877, 18878 y 18879 del 9 de septiembre de 2008 respectivamente, correspondientes a los tres predios que conforman el establecimiento en su totalidad, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 120.000.00 cada una y fotocopia de las consignaciones en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 17754 del 12 de noviembre de 2008, y de conformidad con el Artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009 el cual dispone que *los usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continúen su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rijan la materia.* esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento ELECTROCONTROL S.A., ubicado en la Carrera 69 B No 19 - 85 de la Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."





En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera. Conforme al Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento ELECTROCONTROL S.A, ubicado en la Carrera 69 B No 19 – 85, localidad de Puente





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 4 8 7

Aranda de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor ALBERTO VALENCIA ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.291.716, o quien haga sus veces, de conformidad con Concepto Técnico 17754 del 12 de noviembre de 2008, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARAGRAFO. El presente permiso no autoriza realizar vertimientos de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, conforme a lo previsto en el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al establecimiento ELECTROCONTROL S.A., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de mayo, una caracterización de agua residual la cual debe ajustarse a la siguiente metodología:

Presentar de manera anual en el mes de mayo, una caracterización de agua residual industrial en donde el analisis de aguas residuales industriales debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total minimo requerido de muestra es de 2 litros.

Dichas tomas deberán ser efectuadas mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad con un periodo mínimo de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH y para la toma de muestra una cada media hora durante ocho (8) horas. La caracterización del agua residual deberá contener los parámetros pH, Temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberá monitorearse los Sólidos Sedimentables.

La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: DQO, DEO5, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasa, Sólidos Sedimentables, Compuestos Fenolitos. Con respecto a los metales pesados deberá caracterizar los siguientes parámetros: Mercurio, Plata y Plomo.

Es importante recordarle a la Clínica Candelaria IPS LTDA. que el informe de la caracterización de los vertimientos que presente a esta Secretaria deberá contener

- a. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- b. Tiempo de la (s) descarga (s) expresado en segundos.
- c. Frecuencia de la descarga (s).
- d. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).
- e. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

5



- f. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- g. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros.
- h. Variación del caudal (l.p.s.) vs. tiempo (min).
- i. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Así mismo describir lo relacionado con:

- a. Los procedimientos de Campo,
- b. Metodología utilizada para el muestreo,
- c. Composición de la muestra,
- d. Preservación de las muestras,
- e. Numero de alícuotas registradas,
- f. Forma de transporte,
- g. Copia de la certificación de acreditación de los parámetros analizados así como el laboratorio que realizo el análisis de las muestras.
- h. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales, el laboratorio debe ser acreditado

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- a. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- b. Métodos de análisis utilizado.
- c. Limite de detección de la técnica utilizada.

Nota: En los reporte de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menos (<) mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

1. Garantizar el uso de productos biodegradables para las actividades de limpieza del hospital, en el caso de hacer cambios en dichos productos remitir copia de biodegradabilidad.
2. Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre las cuales se otorga el permiso.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7487

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al señor ALBERTO VALENCIA ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.291.716, en su condición de Representante Legal del establecimiento ELECTROCONTROL S.A. Con Nit 890901335-8, ubicado en la carrera 69 B No 19 – 85, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 03 NOV 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Francisco Jiménez Bedoya.
Revisó: Dr. Alvaro Venegas Venegas.
Aprobó: Dr. Octavio Augusto Reyes Avila.
Exp.DM-05-07-1661.

